

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(26 DE ABRIL DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3199**

24 DE FEBRERO DE 2011

Presentado por el representante *Pérez Ortiz*  
y suscrito por el representante *Torres Cruz* y la representante *González Colón*

Referido a las Comisiones para el Fomento de las Artes y la Cultura; y de Hacienda

**LEY**

Para enmendar, los Artículos 1, 2, y 3, y añadir un nuevo Artículo 4, a la Ley 13-2003, la cual ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), preparar un Registro de Artistas Plásticos y Escultores Bona-Fide de Puerto Rico, a los fines de otorgarles los fondos necesarios para llevar a cabo el mismo y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley 13-2003, conocida como la “Ley de Registro de Artistas Plásticos y Escultores Bona-Fide”, ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña establecer y mantener actualizado un Registro de Artistas Visuales y Escultores Bona-Fide de Puerto Rico; desarrollar y adoptar un reglamento que establezca con claridad los criterios de inclusión en dicho Registro; y difundir el mismo en los medios masivos. Sin embargo, esta Ley no asignó los fondos necesarios para la realización de este Registro.

La preparación, por parte del Instituto de Cultura, de un registro que incluya todos los artistas plásticos y escultores profesionales en el País, y que devengan su sustento de la creación artística, tiene el propósito de ayudar a promover el arte puertorriqueño, y a establecer bases sólidas para la selección de obras de arte público basada en el merito. Un registro, con muestras fotográficas de la producción de cada artista, puede ser también un extraordinario aliado del mercado puertorriqueño e

internacional del arte. Al mismo tiempo puede ayudar a ofrecer un marco de opciones amplio a los compradores, tanto de nuestros artistas reconocidos, como de los nuevos talentos que estén abriéndose camino.

En febrero de 2010, se comenzó la primera fase de implantación de dicha Ley. Esta fase, obtuvo buenos resultados y contó con la participación de alrededor de ochenta (80) artistas que se han hecho parte del Registro.

El Programa de Artes Plásticas no cuenta con el personal ni con los fondos suficientes para implantar la segunda fase del proyecto. Los fondos asignados para el año fiscal 2010-2011, están comprometidos para cubrir el plan de trabajo sometido en la petición presupuestaria. Dicho plan de trabajo fue ajustado a la asignación de fondos recibida. Por los motivos expuestos se solicita que se asigne un fondo especial que permita establecer el Registro de Artistas Plásticos de Puerto Rico y cumplir con la fase final del proyecto según establece la Ley.

Una vez se identifiquen los fondos, se adquiera el equipo, se formalicen los contratos, se comience el diseño de página, redacción y edición de textos, trabajar con las imágenes digitales, se estima unos doce (12) meses para tener el registro disponible al público en general.

La Ley Núm. 13, igualmente separa a los escultores de los artistas plásticos. Un artista es identificado como aquel que produce o realiza obras de arte, estableciendo una comunicación con el observador y transmitiendo sentimientos y emociones. Por lo que el término "Artista Plástico" resulta ser uno que abarca diversas especialidades. Dentro del mismo se encuentra la pintura, grabado, cerámica, instalaciones, fotografía, video e incluso la escultura, entre otros.

*DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1           Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 13-2003, para que lea como sigue:
- 2                       "Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley de Registro de Artistas
- 3           Plásticos Bona-Fide."
- 4           Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2, de la Ley 13-2003, para que lea como sigue:
- 5                       "Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña establecer y mantener
- 6           actualizado un Registro de Artistas Plásticos Bona-Fide de Puerto Rico;

1 desarrollar y adoptar un reglamento que establezca con claridad los criterios de  
2 inclusión en dicho Registro; y difundir el mismo en los medios masivos.”

3 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 13-2003, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3.-Definiciones:

5 a) Registro - Base de datos que tendrá el Instituto de Cultura  
6 Puertorriqueña sobre artistas plásticos.

7 b) Artes Plásticas - Rama del Arte, muy abarcadora, que incluye la  
8 Pintura, Grabado, Cerámica, Instalaciones, Fotografía, Video e  
9 incluso la Escultura, entre otros.

10 c) Artista Plástico - Practicante de las Artes plásticas. A parte de ser  
11 un practicante de las artes plásticas, expresa sus sentimientos hasta  
12 lograr, a través de la pintura, grabado, cerámica, instalaciones,  
13 fotografía, video e incluso la escultura, entre otros, su cualidad  
14 visual y/o tangible. ”

15 Artículo 4.-Se añade un nuevo Artículo 4 que leerá como sigue:

16 “Artículo 4.-Se le asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña una  
17 asignación especial inicial por la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00),  
18 destinados al mantenimiento y actualización del Registro. ”

19 Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir, inmediatamente después de su  
20 aprobación.